

marca de identidad que figura en el certificado. Así, pues, E/132/B(U) F (rev. 2) indicará que se trata de la revisión número 2 del certificado de modelo de bulto aprobado, y E/132/B(U) F (rev. 0) indicará que se trata del número inicial del certificado de modelo de bulto aprobado. Para el número inicial, la expresión entre paréntesis «Rev. 0» es facultativa; se puede también utilizar otra; por ejemplo: («número inicial»).

c) No es necesario cambiar la marca de la identidad sobre el bulto después de cada revisión del certificado. Se hará únicamente en los casos en que la revisión del certificado obligue a modificar, después de la segunda barra oblicua, los códigos del modelo de bulto.

2. Datos que deben figurar en los certificados.

1.678.

Todo certificado de aprobación expedido por la autoridad competente deberá comprender de los siguientes datos aquellos que sean apropiados:

a) La marca de identidad asignada por la autoridad competente.

b) Una breve descripción del embalaje, indicando los materiales empleados en su construcción, el peso bruto, las dimensiones generales exteriores y la apariencia, así como una ilustración reproducible, de 21 x 30 centímetros como máximo, demostrando cómo está hecho el bulto.

c) Una breve indicación del contenido autorizado, incluyendo cualquier restricción relativa al contenido que podría no ser evidente según la naturaleza del embalaje. Se indicará especialmente el estado físico y químico, las actividades en curios (incluidas si procede, las de los diferentes isótopos), el número de gramos de las materias fisionables, y se precisará si se trata de materias en forma especial.

d) Además, para los bultos de una clase fisionable:

i) clase fisionable I: una descripción detallada del contenido admisible y de todas las características especiales sobre cuya base se ha admitido, para la evaluación de la criticidad, la ausencia de agua en determinados espacios vacíos [véase marginal 1.613, b)];

ii) clase fisionable II: una descripción detallada del contenido admisible, los números admisibles (o índices de transporte) correspondientes y todas las características especiales sobre cuya base se ha admitido, para la evaluación de la criticidad, la ausencia de agua en determinados espacios vacíos [véase marginal 1.618, b)];

iii) clase fisionable III: una descripción detallada de cada uno de los envíos, con indicación del contenido admisible y de los números admisibles (o índices de transporte) correspondientes, así como de cualquier precaución especial a adoptar durante el transporte.

e) Indicación de las condiciones ambientales admitidas en la fase de la concepción del modelo [véase marginal 1.602 (4)].

f) Para los bultos del tipo B(M), la indicación de las disposiciones del marginal 1.603 con las que el bulto no cumple y cualquier dato que pueda ser útil.

g) Una remisión a los siguientes datos facilitados por el interesado:

i) instrucciones sobre utilización y conservación del embalaje;

ii) medidas que debe adoptar el remitente antes de la expedición, como por ejemplo medidas especiales de descontaminación.

h) Una lista detallada de todas las medidas suplementarias que deberán adoptarse (véase nota 6) para la preparación del bulto, carga, transporte, estiba, descarga y manipulación, incluyendo las disposiciones especiales de estiba necesarias para garantizar la disipación del calor fuera del bulto, o una declaración indicando que no es necesaria ninguna medida de esta clase.

i) Un permiso de expedición si su aprobación es necesaria según los términos del marginal 1.675.

j) Las restricciones relativas a los tipos de vagones, contenedores, así como las instrucciones necesarias de itinerario.

k) Las medidas particulares a adoptar en caso de accidente para el modelo aprobado.

l) La fecha de expedición del certificado y, en su caso, su fecha de caducidad;

m) La firma y la identidad de la persona que expide el certificado;

n) Los apéndices que incluyan los certificados relativos a otros contenidos, las convalidaciones acordadas por las otras autoridades competentes o los datos técnicos suplementarios.

3. Convalidación de los certificados.

1.679.

La aprobación de la autoridad competente puede consistir en una convalidación del certificado expedido por la autoridad competente del país de origen del modelo de bulto.

F) Responsabilidades del remitente.

1. Detalles del envío.

1.680.

Además de los datos que figuran en la ficha correspondiente, el remitente debe proporcionar en la carta de porte, para cada envío de materias radiactivas, las siguientes indicaciones:

a) La mención «la naturaleza de la mercancía y el embalaje cumplen las condiciones de las disposiciones del TPF».

b) La marca de identidad de cada certificado expedido por la autoridad competente (forma especial, modelo de bulto, expedición) relativo al envío.

c) El nombre de las materias radiactivas o del núcleo.

d) La descripción del estado físico y químico de la materia o la indicación de que se trata de una materia en forma especial.

e) La actividad de las materias radiactivas, en curios.

f) La categoría del bulto: I-Blanca, II-Amarilla, III-Amarilla.

g) El índice de transporte (solamente para las categorías II-Amarilla y III-Amarilla).

h) Para los envíos de materias fisionables:

i) en los casos de exención previstos en el marginal 1.610, la mención «materia fisionable exenta»;

ii) en los demás casos, la clase fisionable del (o de los) bulto.

2. Datos e instrucciones necesarios para el ferrocarril.

(Continuará.)

22267

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 4 de septiembre de 1980, entre España y Malta, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia como en la Reunión Principal de la misma.

4 de septiembre de 1980.

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre actual. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por la que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Malta, que entrará en vigor de manera provisional en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Manuel García
Embajador

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores. Valletta. 22.

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

Palazzo Parisio.
Merchants Street.
Valletta. Malta.

Septiembre de 1980.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su carta número 19/80, de 4 de septiembre de 1980, cuyo texto es el siguiente:

«Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre actual. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, aneja a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los Participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Malta, que entrará en vigor de manera provisional en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Debo informar a V. E. que su Nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre España y Malta.

M. Abela
Secretario

Excmo. Sr. don Manuel García, Embajador, Embajada de España, Sliema.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE TRABAJO

22268 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1980 por la que se aprueban las normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21657. Anexo II. Debajo de los puntos suspensivos correspondientes a la indicación Actividad.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página y en el mismo anexo II, después de Interventores, se consigna don, don, don y don (estos puntos suspensivos deben continuar hasta la terminación del renglón y no existe punto aparte).

Debe decir: «y don representante de la Empresa».

En la página 21658, anexo III, debajo de los puntos suspensivos correspondientes a la indicación Actividad.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página y en el mismo anexo III, después de Interventores.

Donde dice: «... y don».

Debe decir: «... y don representante de la Empresa».

En la misma página y en el mismo anexo III.

Donde dice: «Votos de los Interventores no incluidos en las listas».

Debe decir: «Votos de los Interventores no incluidos en la lista».

En la página 21659. Anexo IV.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la página 21660. Anexo V.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página.

Donde dice: «Votos de los Interventores no incluidos en las listas».

Debe decir: «Votos de los Interventores no incluidos en la lista».

En la página 21661. Anexo VI.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la página 21662. Anexo VI. Resultados por candidaturas.

Candidatura

Donde dice: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores Independientes).

Candidatura

Debe decir: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores que la presentan);

aplicable tanto al Colegio de Técnicos y Administrativos, como al Colegio de Especialistas y no cualificados.

En la página 21663. Anexo VI.

Donde dice: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores Independientes).

Debe decir: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores que la presentan);

debe figurar en resultados por candidatos y correspondientes a los dos Colegios de Técnicos y Administrativos y Especialistas no cualificados al reseñar los votos obtenidos por los candidatos agrupados en la misma candidatura.

Igual corrección debe efectuarse en la atribución de puestos a las candidaturas, correspondientes al Colegio de Técnicos y Administrativos y al Colegio de Especialistas no cualificados.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

22269 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1922/1980, de 5 de septiembre, por el que se amplía, proroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1980, páginas 21664 a 21667, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo I, partida arancelaria 84-19 F.2, columna «Mercancía», línea segunda, donde dice: «... 12 x 56 centímetros...», debe decir: «... 42 x 56 centímetros...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22270 *REAL DECRETO 2184/1980, de 3 de octubre, por el que se modifica la estructura de la partida 29-11 del Arancel de Aduanas (aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres... etc.) y se rebajan los derechos del trimetoxibenzaldehido.*

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.